



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 291-2021  
PIURA**

### **Concesión del recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial**

El representante del Ministerio Público cumplió con justificar el conocimiento de fondo del recurso de casación propuesto y el desarrollo de la doctrina jurisprudencial nacional solicitado; además, existen razones objetivas que habilitan la posibilidad de emitir pronunciamiento sobre la posible omisión, en el caso en concreto, de los derechos al interés superior de la niña y el niño y a la identidad, en contraste con el derecho a la defensa del investigado.

Lima, primero de octubre de dos mil veintiuno

**VISTOS:** el recurso de casación interpuesto por el representante del **Ministerio Público** (folio 87) contra la resolución de vista del cuatro de noviembre de dos mil veinte (folio 69), por la cual la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura —en mayoría— revocó la resolución del dieciséis de septiembre de dos mil veinte (folio 18), que declaró improcedente el pedido de entrega de una copia del video de la entrevista en cámara Gesell de la menor identificada con las iniciales M. R. Q. H.; y, reformándola, declaró fundado dicho pedido; en consecuencia, ordenó que se entregue a Gregorio Zeta Rumiche una copia del video de la entrevista en cámara Gesell que se practicó, con la salvedad de que dicha copia tenga un mecanismo de seguridad que preserve la identidad de la menor e identifique al responsable de la custodia de la copia, en caso de difusión; además, advirtió al investigado y su defensa de las posibles responsabilidades jurídicas que derivan de su petición y la publicación del documento otorgado, en la investigación que se sigue a Gregorio Zeta Rumiche por la presunta comisión del delito de actos contra el pudor.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 291-2021  
PIURA**

## **CONSIDERANDO**

### **I. Fundamentos de la entidad recurrente**

**Primero.** El representante del Ministerio Público, en el recurso propuesto (folio 87), invocó la causal de procedencia del recurso de casación prevista en el numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal (que reconoce la denominada "casación excepcional") y las causales de casación previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 429 del citado código. Además señaló, en lo esencial, lo siguiente:

**1.1** Es necesario que se desarrollen como doctrina jurisprudencial los alcances del derecho a la defensa frente al derecho a la identidad de una menor de edad en los delitos que afectan su indemnidad sexual, todo ante la posibilidad de que se entregue a las partes una copia de la grabación de la declaración recibida en cámara Gesell.

**1.2** Se realizó una inadecuada ponderación de los derechos a la defensa y al interés superior del niño, considerando que en el presente caso la agraviada es una menor y debe tutelarse su derecho a la reserva de su identidad.

**1.3** La decisión recurrida incurre en los vicios de motivación aparente e ilógica. Además, es posible que todo derecho fundamental se vea limitado por razones constitucionales y legales que justifiquen ello.

**1.4** Con la entrega de una copia del acta de entrevista en cámara Gesell de la menor agraviada al abogado del investigado se garantizaron sus derechos, pues dicho documento es plenamente legible.

**1.5** La defensa del investigado señaló que requiere el video de la entrevista en cámara Gesell para realizar una pericia de parte; sin



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 291-2021  
PIURA

embargo, se garantizó dicha posibilidad debido a que el perito de parte del investigado concurrió a la diligencia grabada.

**1.6** Con la medida dispuesta, innecesariamente se pone en riesgo la identidad de la menor agraviada; además, aun cuando la Sala Superior detalló las posibles sanciones que podría imponer en caso de que se difunda la grabación de la diligencia en cámara Gesell, con ello no se tuvo en cuenta el grave daño que podría generarse en la menor agraviada, lo que se agrava con sus relatos, pues indicó que por los hechos investigados intentó quitarse la vida en tres oportunidades.

**1.7** De forma incoherente, desproporcionada e ilógica se sustenta la decisión recurrida en las Reglas de Brasilia, sin tener en cuenta que existen otras normas, nacionales e internacionales, que no fueron consideradas.

**1.8** También existen otras normas administrativas, protocolos especiales y acuerdos plenarios que debieron ser considerados al momento de resolverse el caso, pero ello tampoco ocurrió.

**1.9** Existe un voto en discordia que comparte el razonamiento del recurso impugnatorio propuesto.

## **II. Cuestiones generales sobre el recurso de casación**

**Segundo.** El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales. Ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizado en la Sala Penal Superior<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Cfr. San Martín Castro, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 291-2021  
PIURA**

**2.1** Este recurso también es un mecanismo de control de la observancia de los principios, derechos fundamentales, bienes y valores constitucionales, la supremacía constitucional y la unificación de la interpretación penal y procesal.

**2.2** Este recurso procede contra las sentencias definitivas, entre otras decisiones, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del Código Procesal Penal. Dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que el delito más grave al que se refiere la acusación fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.

**2.3** Excepcionalmente, también pueden impugnarse otras resoluciones emitidas por las Salas Penales Superiores, solicitando el desarrollo de la doctrina jurisprudencial nacional, según establece el inciso 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal (que prevé la denominada "casación excepcional").

**2.4** Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República analizan discrecionalmente dicha pretensión (desarrollo de la doctrina) al calificar los recursos de casación propuestos y determinan si es necesario el caso para desarrollar la doctrina jurisprudencial nacional.

**2.5** Sobre esto último, este Tribunal, en la Casación número 17-2010/Cañete, precisó lo siguiente:

La norma procesal ha regulado la casación excepcional en el inciso cuatro, del artículo cuatrocientos veintisiete, del citado Código, que permite al Supremo Tribunal, excepcionalmente, y superando las barreras de las condiciones objetivas de admisibilidad, que pueda aceptarse el recurso de casación, pero sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 291-2021  
PIURA**

doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres, del artículo cuatrocientos treinta, del Código Procesal Penal.

**2.6** Asimismo, en la Queja número 66-2009/La Libertad, estableció lo siguiente:

La valoración que ha de realizar la Sala de Casación, más allá de su carácter discrecional, ha de circunscribirse a la presencia de un verdadero interés casacional; esto es: **i)** Unificación de interpretaciones contradictorias —jurisprudencia contradictoria entre diversos órganos jurisdiccionales—, afirmación de la existencia de una línea jurisprudencial o de jurisprudencia vinculante de la máxima instancia judicial frente a decisiones contrapuestas con ella expedidas por tribunales inferiores, o definición de un sentido interpretativo a una norma reciente o escasamente invocada pero de especiales connotaciones jurídicas. **ii)** La exigencia ineludible, por sus características generales, más allá del interés del recurrente, de obtener una interpretación correcta de específicas normas de Derecho Penal y Procesal Penal.

### **III. Análisis de procedencia del caso en concreto**

**Tercero.** Conforme al estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto por el representante del Ministerio Público fue bien concedido o no.

**3.1** De la lectura del recurso de casación propuesto, se aprecia que la entidad recurrente lo amparó en la causal de procedencia prevista en el numeral 4 del artículo 427 del Código Procesal Penal, de modo que se cumple el primer presupuesto para declarar bien concedido el recurso extraordinario.

**3.2** En relación con la legitimidad de la entidad recurrente para interponer el recurso de casación, este requisito también se cumple, pues el recurso impugnatorio es propuesto por el titular de la acción penal, quien tiene interés directo en los resultados de la



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 291-2021  
PIURA**

causa, según prevé el literal a) del inciso 1 del artículo 405 del Código Procesal Penal.

**3.3** Sobre las causales para interponer el recurso de casación, la entidad recurrente indicó que la decisión impugnada fue expedida con inobservancia de diversos derechos fundamentales de la agraviada y adolece de vicios de motivación, lo que —indicó— configura las causales de casación previstas en los incisos 1 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal. De modo que se cumple este presupuesto de admisibilidad del recurso de casación.

- a.** Además, este Colegiado Supremo también tiene interés casacional en analizar el caso a fin de determinar los alcances, la relación y los límites de los derechos a la defensa, a la identidad y al interés superior del niño en los delitos sexuales, en relación con la posibilidad de entregar —a los sujetos procesales— la grabación de la declaración en cámara Gesell de la agraviada, considerando para ello diversas normas administrativas, legales, constitucionales y convencionales.
- b.** Esto también para consolidar la doctrina jurisprudencial nacional existente sobre el tema, considerando los agravios denunciados por la entidad recurrente y lo expuesto por este Tribunal en el Acuerdo Plenario número 1-2011/CJ-116.

**3.4** En ese entender, concluimos que los agravios denunciados tienen sustento suficiente para emitir un pronunciamiento de fondo, en los términos ampliamente expuestos en el considerando segundo y con relación a las causales previstas en los incisos 1 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, de modo que corresponde declarar bien concedido el recurso propuesto.



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 291-2021  
PIURA

## DECISIÓN

Por estos fundamentos, las señoras y los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

**I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de casación interpuesto por el representante del **Ministerio Público** (folio 87) contra la resolución de vista del cuatro de noviembre de dos mil veinte (folio 69), por las causales de casación previstas en los **incisos 1 y 4 del artículo 429** del Código Procesal Penal.

**II. DISPUSIERON** que se notifique la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia y que la causa permanezca en la Secretaría de este Tribunal, a disposición de las partes, por el plazo de diez días; cumplido ello procédase de acuerdo a ley.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

**CARBAJAL CHÁVEZ**

CCH/NJAJ